

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERIA

* SECRETARIA GENERAL *



REGLAMENTO

DEL

COMITE DE HONOR

REGLAMENTO DEL COMITE DE HONOR

(APROBADO EN A.U. ORDINARIA N° 3, DEL 03.05.88
ACUERDO N° 2)

El Comité de Honor de la Asamblea Universitaria es la última instancia en lo referente a separaciones de la institución aplicadas a profesores y alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería (Art. 1919 y 2869 del Estatuto de la UNI).

I. DE LA COMPOSICION Y DE LAS SESIONES

1. El Comité de Honor de la UNI está constituido por seis miembros; cuatro (4) profesores y dos (2) estudiantes.
2. Los miembros docentes del Comité de Honor son elegidos entre profesores de diferentes categorías dos deberán ser principales, uno asociado y otro auxiliar. Elegirá además, tres profesores accesorios, también de diferentes categorías.
Es requisito indispensable para la elección que tengan más de cinco años de trabajo en la UNI y 40 hrs. de dedicación.
3. Los miembros alumnos del comité de Honor son elegidos entre los alumnos regulares que han aprobado no menos del 50% del total de créditos de sus especialidades respectivas. Se elegirá, además, dos estudiantes accesorios.
4. La renuncia de los miembros titulares o accesorios deberá ser formalizada a través de una carta, la cual será publicada en la Gaceta.
5. El miembro accesorio reemplazará al titular (de su categoría) que ha cesado; por otra parte un miembro accesorio puede reemplazar en una sesión al titular (de su categoría) ausente; ausencia que se declarará después de veinte minutos de la hora fijada para la sesión. Se citará también a los accesorios.
6. Los miembros del Comité de Honor, incluidos los accesorios, deberán pertenecer a Facultades diferentes.

7. La duración en el cargo de los miembros del Comité de Honor es de un año. Sus miembros no podrán ser inmediatamente reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

Es responsabilidad de la Asamblea Universitaria elegir a los miembros del Comité de Honor en los plazos establecidos.

8. Quedan impedidos de integrar el Comité de Honor los miembros integrantes de los órganos de Gobierno de la UNI (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultades) y miembros directivos de los gremios centrales (ADUNI y ACUNI) y los Jefes de las Oficinas Centrales.
9. El Rector instalará el Comité de Honor. En este acto, después de cumplido el Art. 109, entregará al Presidente elegido el Libro de Actas, archivos y la documentación adicional pertinente.
10. Los miembros del Comité de Honor elegirán al Presidente y al Secretario del Comité de Honor entre sus miembros docentes.
11. El Secretario General de la UNI formalizará la instalación del Comité de Honor registrando dicha instalación en el Libro de Actas.
12. La sede del Libro de Actas y de los archivos del Comité de Honor será la Secretaría General de la UNI. El Secretario General será responsable de los documentos que allí se hayan depositado.
13. Las reuniones del Comité de Honor se realizarán en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la UNI, o en caso de imposibilidad, en cualquier otro ambiente adecuado que se habilite para la ocasión. Asimismo el Rectorado proporcionará el servicio de Secretaría y Conserjería cuando se le solicite.
14. El quórum para la realización de las sesiones ordinarias del Comité de Honor será de la mitad más uno de sus miembros. El Comité de Honor sesionará por lo menos una vez al mes.
15. La inasistencia injustificada a 3 de 6 citaciones consecutivas será considerada como un acto de irresponsabilidad y la persona será reemplazada por su sucesor correspondiente, publicándose una amonestación del Consejo Universitario en La Gaceta.

16. El Presidente del Comité de Honor es responsable de citar a las reuniones para que el Comité pueda presentar su informe dentro de los plazos consignados. El incumplimiento injustificado por parte del Presidente será sancionado con su separación del Comité, lo cual se publicará en La Gaceta.
17. El Comité de Honor solicitará los correspondientes reglamentos vigentes al Consejo Universitario y a las Facultades.

II DEL PROCEDIMIENTO

18. Es función del Comité de Honor pronunciarse sobre los casos de apelación a que se refieren los artículos 1919 y 2869 del Estatuto de la UNI, en lo que atañe a la separación de un docente o de un alumno de la universidad. En una primera etapa el Comité decidirá si el caso presentado es de su competencia o no.
19. El Comité de Honor, dentro de los 10 días hábiles de recibido el expediente de apelación, citará al interesado transcribiéndole la(s) denuncia(s) formulada(s), las pruebas y demás documentos con que se hubiera elaborado la denuncia. El interesado formulará por escrito, el descargo que le corresponda, en el plazo de 10 días hábiles. Asimismo citará al representante del órgano que sanciona.
20. El Comité de Honor solicitará toda la información que requiera al Consejo de Facultad de la cual forma parte el profesor o estudiante sancionado. Podrá también solicitarla a cualquier otro organismo de gobierno o dependencia de la Universidad, cuyos responsables estarán obligados a atenderlo.
21. Cumplidos los trámites a que se refiere el artículo 149, el Comité de Honor, agotada la discusión, emitirá su fallo y lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Facultad respectiva, o del Consejo Universitario, si fuera el caso y del interesado, en un plazo de cinco (5) días después de terminado el caso.
22. Para emitir sus fallos el Comité de Honor deberá contar con el voto conforme de por lo menos dos tercios de sus miembros.

23. El fallo del Comité de Honor deberá contener:
 - a. Los cargos y descargos debidamente acreditados por las partes correspondientes.
 - b. Los fundamentos de su decisión.
24. El expediente de cada caso visto por el Comité de Honor será debidamente archivado.
25. Es responsabilidad de los órganos de Gobiernos de la Universidad aplicar las sanciones oportunamente cuando algún miembro haya incurrido en falta.
26. Los miembros del Comité de Honor no gozan de inmunidad.